

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación....

RESUELVE

Artículo 1.- Modificase el Artículo 2º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Reunidos los diputados en ejercicio, cuyo mandato no finalice en el mes corriente, juntamente con los electos, en número suficiente para formar quórum, se procederá a elegir entre los primeros, a pluralidad de votos, un presidente provisional, presidiendo esta votación el diputado en ejercicio de mayor edad.

De inmediato, en los años de renovación de Cámara, se considerarán las impugnaciones por negación de las calidades exigidas por el artículo 48 de la Constitución Nacional,¹ se leerán los escritos recibidos y será concedida la palabra a los diputados que quieran formular alguna impugnación y a los afectados por la misma.

El orador dispondrá de quince minutos improrrogables, y aparte de los autores de la impugnación y de los personalmente alcanzados por ella, sólo se admitirá uno en representación de cada bloque.

Cuando no correspondiera la reserva del diploma, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1º del artículo siguiente, el presidente provisional llamará por orden alfabético de distrito a los diputados electos a prestar juramento en la forma prescripta en el artículo 10.

Acto continuo se procederá a la elección, a pluralidad de votos, del presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y vicepresidente 3º, haciéndose las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo nacional, al Honorable Senado de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La elección de representantes y distribución de dichos cargos debe respetar lo establecido por la ley 27.412 de paridad de género.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 43º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43. La Cámara nombrará a pluralidad de votos, a los secretarios/as parlamentario/a, administrativo/a y de coordinación operativa, de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del presidente, distribuyéndose tales cargos de la siguiente forma: dos del sector político con mayor cantidad de integrantes y el tercero, al que siga en orden de importancia numérica.

El sector político mayoritario debe cubrir los dos cargos con un representante de cada género.

Artículo 3.- Modifícase el artículo 53º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 53. La Cámara tendrá tres prosecretarios que dependerán inmediatamente del presidente, quien determinará las funciones de cada uno de ellos.

Serán nombrados por la Cámara, ***debiendo designarse al menos en una de las prosecretarías a una persona del otro género.*** Al incorporarse prestarán juramento en la misma forma prevista para los secretarios.

Será obligación de los prosecretarios ejercer las funciones de secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de alguno de ellos y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 106. Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un/a presidente, un/a vicepresidente 1º, un/a vicepresidente 2º y tres secretarios/as.

La Comisión de Acción Social y Salud Pública elegirá un/a presidente, un/a vicepresidente 1º, un/a vicepresidente 2º y cinco (5) secretarios/as.

En la elección de autoridades de las mismas, deberá predominar la paridad de género.

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Presupuesto y Hacienda, Educación, Cultura, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, elegirán un/a presidente, un/a vicepresidente 1º, un/a vicepresidente 2º y cuatro (4) secretarios/as.

Una vez instaladas sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el 20 de noviembre de cada año, salvo resolución de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Para el caso de las sesiones extraordinarias o de prórroga esta limitación se fijará en diez (10) días antes de la fecha prevista para la culminación de las mismas.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios. En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer, durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Las comisiones se reúnen y dictaminan sus asuntos en dependencias de la H. Cámara de Diputados de la Nación. Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, las reuniones podrán realizarse en cualquier otro lugar que se considere más conveniente para la consecución de los fines perseguidos, con previa autorización de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo lograr la paridad de género en la designación de cargos directivos dentro de la Cámara de Diputados de la Nación.

Si bien la ley de paridad de género 27.412 fue sancionada en el 2017, aún quedan grandes obstáculos para que las mujeres ocupen cargos directivos en dicha institución.

Desde el retorno de la democracia, la incorporación de mujeres a cargos políticos comenzó a ser cada vez más frecuente y las mujeres han ido conquistando espacios de poder poco a poco. Sin embargo, los techos de cristal aún están muy presentes.

Es importante destacar que las mujeres se encuentran en una situación histórica de desigualdad estructural por lo que desde el estado se deben tomar acciones afirmativas para compensar los siglos de brechas de género.

Si intentamos construir una sociedad con igualdad real de oportunidades es necesario que el acceso sea igualitario y equitativo para todas las personas.

Históricamente estos cargos han sido ocupados por hombres y las mujeres han tenido poca o casi nula representación en dichos puestos.

La incorporación de mujeres en los puestos de decisión, no sólo implica romper con la brecha de género, sino que dota a los cargos decisorios de novedosas perspectivas.

Los Estados deben adoptar todas las medidas que estén a su alcance para que las mujeres estén en igualdad de oportunidades que los hombres. La inacción u omisión también constituye una violación de los derechos de participación política de las mujeres.

Por lo tanto, es necesario que se adopten medidas urgentes para que dichos puestos posean una composición igualitaria.

La agenda argentina en materia de género ha dado notables avances en los últimos años, sin embargo, esto no se refleja en la composición de los cargos directivos tanto en el sector público como en el sector privado.

El estado es el primer actor que debe tomar las medidas correspondientes dentro de su estructura institucional para evitar seguir reproduciendo las desigualdades de género.

Por eso creemos que desde ésta casa donde se ha logrado la sanción de leyes tan importantes en materia de conquista de derechos de la mujer, que es momento de saldar otra deuda histórica para con las mismas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su firma en el presente proyecto.